

-----NÚMERO: 252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS).-----

-----Ciudad Victoria, Tamaulipas; dos de diciembre de dos mil veinte. -----

-----V I S T O para resolver el Toca número 267/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio sobre Alimentos Definitivos, promovido por ***** por sus propios derechos y en representación de sus hijos ***** en contra de ***** ***** ***** , ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; y,-----

----- R E S U L T A N D O : -----

-----PRIMERO.- Por escrito recibido en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el actor ocurrió ante el *A quo* a demandar en la vía sumaria civil lo siguiente:-----

*“...a).- En el auto de radicación de la presente promoción, de manera provisional se fije a favor de la suscrita en calidad de esposa y nuestros menores hijos ***** , pensión de alimentos de hasta un 50% de las percepciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos ordinarios y/o extraordinarios, o cualquier otra que*

obtenga con motivo de su trabajo o de cualquier ingreso que llegue a tener el hoy demandado o cualquier otra fuente.

*b).- Mediante sentencia definitiva, se condene al demandado a otorgar a favor de la suscrita en calidad de esposa y de nuestros hijos menores ***** , una pensión de alimentos de hasta un 50% de todas las prestaciones ordinarias y/o extraordinarias, gratificaciones, incentivos, prestaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie, bonos ordinarios y/o extraordinarios, o cualquier otra que el hoy demandado de cualquier otra fuente.*

*c).- Se declare que existe una preferencia en otorgar alimentos a favor de mis menores hijos ***** , por lo que deberá ordenarse a la fuente de trabajo de la cual obtenga ingresos el demandado C. ***** , que en primer lugar deberá efectuarse el descuento de alimentos a favor de la suscrita en calidad de esposa y de los menores ***** , sobre todos sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y con posterioridad sobre el remanente los diversos descuentos alimentarios que a su cargo tenga el demandado.*

*d).- Una vez declarado lo anterior se ordene a la fuente de trabajo proceda a hacer el descuento primordialmente a favor de la suscrita en calidad de esposa y de mis menores hijos ***** , y posteriormente sobre el remanente sobre los diversos acreedores.*

e).- Condene al demandado al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

-----El Juez de Primera Instancia, por auto del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada ***** , para que la contestara dentro del término de ley, lo cual hizo mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

-----Establecida la litis, se continuó con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“ - - - PRIMERO.- Se decreta PARCIALMENTE PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos que ejercitó la C. *****; por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos *****; en contra de *****; pues la actora acreditó parcialmente los extremos de su acción, y las Excepciones y Defensas opuestas por el demandado no prosperaron, en consecuencia:*

*- - - SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de éste fallo, se absuelve al demandado, el C. *****; en lo que respecta a los Alimentos Definitivos solicitados por la parte actora *****; por derecho propio en su favor.*

*- - - TERCERO.- En base a los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del presente fallo, se condena a *****; al otorgamiento de una pensión alimenticia en su carácter definitivo en favor de sus hijos *****; consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO) sobre el salario y demás prestaciones que obtiene como empleado de la empresa ***** S.A. DE C.V., lo anterior tiene su fundamento en los artículos 277, 288 y 293 del Código Civil vigente en el Estado.*

*- - - CUARTO.- Por lo tanto, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al representante legal de la empresa ***** S.A. DE C.V., a fin de que se sirva descontar el 40% (CUARENTA POR CIENTO) sobre el salario y demás prestaciones que obtiene el demandado como empleado de dicha empresa, por lo que la cantidad resultante en dinero le sea entregada a la C. *****; en representación de sus menores hijos *****; en los mismos términos en que se venía realizando dicho embargo, por concepto de pensión alimenticia.*

- - - QUINTO.- Por las razones establecidas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia, y relativo al Régimen de Convivencias que deberá existir entre el progenitor ***** y sus menores hijos *****, quien en la actualidad cuenta con seis y un año de edad, respectivamente, quien esto juzga determina la Convivencia Familiar como así lo pactaron las partes de común acuerdo en la Audiencia de fecha VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, por lo que los menores *****; deberá convivir con su padre el C. *****; como se fijó en dicha Audiencia misma que en lo que interesa se transcribe a la letra:

“...LOS MENORES ESTARÁN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU MADRE EN EL DOMICILIO PREVIAMENTE SEÑALADO; AMBOS CONTINUARAN EJERCIENDO LA PATRIA POTESTAD EN FORMA CONJUNTA; EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO AMBOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A INFORMAR; EL PADRE Y MADRE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DE ACUERDO QUE EL PADRE CONVIVIRÁ CON LOS MENORES CADA QUINCE DÍAS EMPEZANDO LA CONVIVENCIA EL DÍA (02) DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO (2020) DOS MIL VEINTE, DE IGUAL FORMA LO SERÁ POR LO QUE RESPECTA A LAS VACACIONES DE VERANO, SEMANA SANTA CONVIVIRÁ CON SUS MENORES HIJOS CADA QUINCE DÍAS, PASANDO A RECOGERLOS AL LUGAR DONDE HABITAN CON SU MADRE Y SERÁN RESTITUIDOS EN EL MISMO DOMICILIO, LOS CUALES SE PODRÁN DE ACUERDO EN CUANTO A LOS HORARIOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN; ASÍ MISMO, CUANDO LOS MENORES DESEEN VACACIONAR AMBOS SE COMPROMETEN A INFORMAR CON TRES SEMANAS DE ANTICIPACIÓN; POR LO QUE RESPECTA A DÍAS FESTIVOS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO, POR LO QUE RESPECTA A ESTE AÑO NOCHE BUENA Y NAVIDAD ES DECIR VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DE DICIEMBRE LOS MENORES ESTARÁN AL LADO DE SU PADRE, Y TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE Y PRIMERO DE ENERO AL LADO DE SU MADRE, Y LOS AÑOS SUBSECUENTES SERÁN ALTERNADOS, PARA LO CUAL LA ENTREGA-RECEPCIÓN SERA LLEVADA EN EL DOMICILIO EN EL CUAL HABITAN LOS MENORES; POR LO QUE RESPECTA A CUMPLEAÑOS DE LOS MENORES PODRÁ AMBAS PARTES SE PODRÁN

DE ACUERDO, ASÍ MISMO, EN LO QUE RESPECTA A DÍA DEL PADRE Y DÍA DE LA MADRE, CONVIVIRÁN CON EL PROGENITOR RESPECTIVO; ASÍ MISMO, SE LES HACE SABER QUE LA CONVIVENCIA NO DEBE SER FORZADA; AMBOS PADRES SE REFIEREN QUE LOS MENORES SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL IMSS POR PARTE DE SU PADRE; POR QUE RESPECTA A ALIMENTOS A FAVOR DE LOS MENORES SE ENCUENTRA UN EMBARGO DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO), DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE PERCIBE POR SU TRABAJO; LA MADRE REFIERE ENCONTRARSE PLENAMENTE CONFORME, SIN EMBARGO EL SEÑOR REFIERE QUE NO ESTA DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE ESTABLECIDO SOLICITANDO UNA REDUCCIÓN DEL MISMO; AMBOS PADRES ACUERDAN QUE EN LOS PERIODOS QUE LES CORRESPONDAN LA CUSTODIA O CONVIVENCIA PROCURARAN QUE LOS MENORES TENGAN LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD Y EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE BRINDAR DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES MEDICAS NECESARIAS PROCURANDO QUE ESTA SEA OPORTUNA Y DE CALIDAD; LAS PRESENTES REGLAS DE CONVIVENCIA EN LO QUE MAS LE BENEFICIE A LOS MENORES SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS AQUÍ DESTACADOS, SERÁN APLICABLE A CUALQUIER FAMILIA MATERNO O PATERNO QUE TENGAN CONTACTO Y CONVIVENCIA CON LOS MENORES AUN CUANDO DICHA CONVIVENCIA NO SEA PERIÓDICA, DEBERÁN AMBOS PADRES EVITAR MANIFESTACIONES DE RENCOR, ODIOS, DESPRECIO, O HACER CALIFICATIVOS DENIGRANTES ENTRE ELLOS Y HACIA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNO O PATERNO QUE TENGA CONTACTO CON LOS MENORES; ASÍ MISMO DEBERÁN EVITAR CUALQUIER CONDUCTA DE MANIPULACIÓN EFECTIVA, ECONÓMICA SOCIAL HACIA LOS MENORES QUE LOS HAGA FORMARSE JUICIOS DESFAVORABLES HACIA CUALQUIERA DE LOS PADRES Y AFECTE EL ANIMO DE LA CONVIVENCIA DECRETADA, ASÍ MISMO, AMBOS PADRES QUEDAN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS JUNTAS Y FESTEJOS ESCOLARES; ASÍ COMO, INFUNDIR A LOS HIJOS VALORES POSITIVOS E INSTRUCCIÓN DE CIVILIDAD QUE LES PERMITAN EN CADA ETAPA DE SU EVOLUCIÓN LOGRAR UN

DESARROLLO FISICOGNOSTIVO, EMOCIONAL, SOCIAL, PLENOS, DENTRO DEL AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLOS COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.

- - - Así mismo es presente el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta que: HARÁ VALER SUS MANIFESTACIONES POR ESCRITO; Así también en este acto, la suscrita los previene para que den cumplimiento a las reglas de convivencia, aquí fijadas, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a los medios de apremio que marca la ley, que pueden ser desde una multa, hasta un arresto por treinta y seis horas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Adjetivo Civil”.

- - - Lo anterior en aras de ese supremo derecho que tiene el niño de ser amado y respetado, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, con la única finalidad de entablar una mejor relación de convivencia con su menor hijo, despojándose ambas partes de todo resentimiento que llegase a perjudicarles; de modo tal que la convivencia del infante con uno y otro de sus padres, no debe generarle ningún desequilibrio emocional, sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querido, respetado y protegido, nunca manipulado o utilizado para satisfacer diversos intereses, de ahí que el prenombrado infante, no debe ser inmiscuido en los conflictos de sus padres, quienes deben asumir responsablemente su misión, con la mejor disposición, para educándolo consciente e integralmente, incluso, inculcándole valores y principios conductuales, pues la paternidad nunca termina con una separación o el divorcio, por lo que ambos deben permitir que se lleve a cabo una convivencia en beneficio evidente de su hijo, libre de celos, de resentimientos o de envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, de inspiración, de superación, de esperanza, y sobre todo, de responsabilidad, evitándose así, en la medida de lo posible, cualquier conflicto emocional, personal o judicial que involucre a dicho niño.

- - - SEXTO.- Por último, por cuanto se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que le reclama la

actora, se absuelve a éste a tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE”

-----Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto del día diez de septiembre del dos mil veinte, y del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha dieciocho de noviembre de año en curso, y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

-----**SEGUNDO.-** La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 4-cuatro hojas, recibido de forma electrónica en fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 10-diez a la 13-trece, agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.-----

-----La parte demandada no contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

-----**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones II, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

-----**SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el apelante Licenciado ***** , apoderado legal de la parte demandada, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

“El presente agravio lo ocasiona el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, al resolver lo siguiente:

(transcripción)

*Lo anterior causa perjuicio a mi representado en virtud de que se decretó como pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos ***** , el 40% de su salario y demás prestaciones, esto sin haber valorado el material probatorio ofrecido por mi representado dentro del presente procedimiento judicial, soslayando los derechos de sus otros dos acreedores alimenticios, el primero su esposa la señora ***** y el segundo su menor hijo ***** , cabe destacar que su menor*

hijo ***** goza de los mismos derechos alimenticios que los menores ***** y con esta resolución que se apela deja en estado de indefensión a sus otros acreedores alimenticios, ya que si bien es cierto la señora esposa de mi representado cuenta con capacidad física suficiente como para poder desempeñarse en un empleo, no deja de pasar desapercibido, que la señora ***** se encuentra en igualdad de circunstancias, dejando así como únicos acreedores alimenticios, quien efectivamente gozan de la presunción de necesitar alimentos, lo son los menores ***** así como también el menor *****; luego entonces la resolución que se combate, la cual fue emitida por la Juzgadora de Primer Instancia transgrede los derechos fundamentales del menor ***** ya que en los considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, así como tampoco en el estudio del fondo de asunto, se toma en cuenta que mi representado tiene un acreedor más, y que además, cuenta con una edad inferior a la de los infantes ***** y bajo ese contexto tiene una mayor necesidad de percibir alimentos, para lo anterior sirve de apoyo las siguientes tesis aisladas la cual me permito transcribir para un mejor proveer:

Época: Séptima Época

Registro: 242107

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 35, Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 17

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y SU DISTRIBUCION EQUITATIVA ENTRE LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS.

(transcripción del texto)...

Época: Décima Época

Registro: 2013407

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.C.T.1 C (10a.)

Página: 2426

ALIMENTOS. ANTE LA EXISTENCIA DE HIJOS MENORES CON DIFERENTES MADRES, EL JUEZ DEBE INDAGAR SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE CADA UNA DE ELLAS, PARA REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

(transcripción del texto)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO...

*Ahora bien, de los estudios socioeconómicos realizados a las partes se advierte que mi representado proporciona atención médica (seguro de gastos médicos mayores) a todos sus menores hijos ***** y ******, el cual si bien es cierto fue valorado al momento de pronunciar la sentencia que hoy se apela, pero también es cierto que no fue tomado en consideración como pago de pensión alimenticia, toda vez que dicha circunstancia debe ser considerada como contribución alimenticia, ya que es uno de los elementos que comprenden LOS ALIMENTOS, lo cual tiene su legal fundamento en el artículo 277 del Código Civil Vigente en el Estado, el cual reza ... ‘Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso’; y por ende, mi representado cumple con parte de su obligación alimentaria al momento de afiliarlos a dicha seguridad médica y no al momento de fijar el monto de la pensión, pues, de lo contrario, no se observarían los principios de proporcionalidad y equidad que rigen la materia de alimentos, sin que ello signifique que se encuentre satisfecha la totalidad de las necesidades alimentarias, para lo cual habrá que atenderse a los demás rubros y al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, además, debe de tomarse en consideración el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que presenta la familia a la que pertenecen.*

*Por lo anteriormente expuesto es que se apela la sentencia dictada en fecha 24 de agosto del año en curso, en virtud de no haberse valorado el material probatorio y en consecuencia no haberse observado los principios de proporcionalidad y de equidad entre todos los acreedores alimentarios quienes lo son los menores ***** y ******, los cuales gozan*

la presunción de necesitar alimentos por su tierna edad, así como al no tomarse en cuenta los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados, de mi representado en su carácter de deudor alimentista, así como de los mismos acreedores. En razón a ello, se debe cuantificar que el monto o bien el porcentaje que se establezca debe de ser proporcional y equitativo, siguiendo diversos requisitos que se deben observar para fijarlo, ya que si bien es cierto el Juzgador de Primera Instancia no tuvo los elementos probatorios suficientes como para determinar un porcentaje equitativo y proporcional de alimentos en su carácter de ALIMENTOS PROVISIONALES , no obstante, no omito señalar que al momento de emitir la sentencia que se apela, el Juzgador Primera Instancia contaba con todos los medios de convicción aportados para resolver de una manera equitativa y proporcional entre todos los acreedores alimenticios, esto en base a los principios de proporcionalidad de alimentos, ya que debió realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias que se presenten en cada caso específico, atendiendo a los intereses de todos los menores hijos de mi representado, para lo anterior sirve de apoyo la siguientes tesis aisladas la cual me permito transcribir para un mejor proveer:

Época: Décima Época

Registro: 2017262

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: II.4o.C.27 C (10a.)

Página: 3107

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN, CUANDO LA PETICIÓN SE FUNDA EN LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR, ES INDISPENSABLE EFECTUAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN EN CADA CASO ESPECÍFICO, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE PROPORCIONALIDAD (MODIFICACIÓN DE LA TESIS II.4o.C.47 C).

(se transcribe el texto)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO...

Nota: Esta tesis modifica el criterio sostenido por el propio tribunal, en la diversa II.4o.C.47 C, de rubro:

"PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN BASTA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR SIN QUE SEA NECESARIO EVIDENCIAR QUE HA DEMANDADO SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 3160.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

-----**TERCERO.**- Analizadas las alegaciones que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan infundadas, como se aprecia a continuación:-----

-----En sus agravios el apelante sustancialmente se duele de que en la sentencia se hubiera decretado el 40% por concepto de pensión alimenticia para sus dos hijos ***** , lo cual considera transgrede los derechos de sus otros dos acreedores alimenticios, pues si bien es cierto que su esposa ***** cuenta con capacidad física suficiente para poder desempeñarse en un empleo, la señora ***** se encuentra en igualdad de circunstancias; además señala que su hijo ***** , goza de los mismos derechos alimenticios que sus otros hijos, pero al tener menos edad, tiene una mayor necesidad de percibir alimentos.-----

-----Refiere que el Juez no tomó en consideración como pago de la pensión alimenticia, que de los estudios

socioeconómicos realizados a las partes se desprende que el padre de los menores les proporciona atención médica (seguro de gastos médicos mayores) a todos sus hijos, por lo que debió considerar que cumple con una parte de su obligación alimentaria al momento de afiliarlos a dicha seguridad médica.-----

-----Así también manifiesta que no se observaron los principios de proporcionalidad y equidad entre todos los acreedores alimentarios, quienes son los menores ***** , ***** , los cuales gozan de la presunción de necesitar alimentos por su minoría de edad, así como tampoco se tomaron en cuenta los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados, del padre de los menores, como de los mismos acreedores, pues el Juez contaba con todos los medios de convicción aportados para resolver de una manera equitativa y proporcional entre todos los acreedores alimenticios, en base a los principios de proporcionalidad de alimentos, y no realizó un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso específico.-----

-----Los agravios son **infundados**, porque contrario a lo que asegura la parte apelante, en la sentencia impugnada, al momento de fijar la pensión alimenticia, sí se observaron los principios de proporcionalidad y equidad que establece el artículo 288 del Código Civil, señalándose además por parte

de la Juez de Primer Grado, que es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social; de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como solventar sus propias necesidades.-----

-----Por lo que en mérito de lo anterior, en ponderación del interés superior de los menores de edad, se llevó a cabo el análisis de las evaluaciones económicas de ambos progenitores efectuadas por la Trabajadora Social adscrita al centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en las cuales se verificó las condiciones en las que habitan los menores, los gastos inherentes a ellos y sus progenitores, entorno social, familiar, higiene personal, y del domicilio donde habitan, de los que se obtuvo en conclusión lo siguiente:-----

-----De la evaluación realizada a

el diecisiete de

marzo de dos mil veinte, se obtiene que ella se dedica a las labores propias del hogar, que depende económicamente de sus padres, quienes viven al lado de su domicilio y que ocasionalmente realiza venta de ropa en su casa. -----

-----Que con la pensión del 40% (cuarenta por ciento) que recibe, del salario de ***** ***** ***** , equivalente a un aproximado mensual de \$4,442.05 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 05/100 m.n.), solventa los gastos de sus dos menores hijos, mismos que son:-----

- **Gastos de servicios públicos y adicionales** (mensual) \$692.21, que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$477.66 (cuatrocientos setenta y siete pesos 66/100 m.n.)
- **Pago de servicio de energía eléctrica** (bimestral) \$83.00, que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$27.66 (veintisiete pesos 66/100 m.n.)
- **Pago del servicio de agua potable y alcantarillado** (mensual) \$675.00, que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

- **Pago de renta** (mensual) \$1,600.00, que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$1,066.00 (un mil sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)
- **Gastos de educación** (mensual) del menor ***** \$27.40 (veintisiete pesos 40/100 m.n.)
- **Gastos de alimentación** (mensual) \$4,715.36, que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$3,143.56 (tres mil ciento cuarenta y tres pesos 56/100 m.n.)
- **Gastos de recreación** (mensual) \$295.00 que dividido entre los tres integrantes de la casa, corresponde a los dos menores la cantidad de \$196.66 (ciento noventa y seis pesos 66/100 m.n.)
- **Gastos médicos y de salud** (mensual) \$293.66 (doscientos noventa y tres pesos 66/100 m.n.) generado por la consulta oftalmológica y compra de anteojos del menor ***** que se debe realizar cada año.

-----Lo que permite concluir que los gastos mensuales aproximados de los menores ***** Por concepto de renta, servicios básicos de la vivienda, educación, alimentación, recreación y salud, asciende a la

cantidad de \$5,682.66 (cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 66/100 m.n.).-----

-----De la evaluación realizada a ***** *****, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, se obtiene que trabaja para la empresa ***** S.A. DE C.V., y que percibe un ingreso aproximado mensual de manera líquida de \$4,194.28 (cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 28/100 m.n.), ya que tiene deducciones por ISR, IMSS, CRÉDITO INFONAVIT, SEGURO INFONAVIT, FONDO DE AHORRO, COMEDOR, PENSIÓN ALIMENTICIA.-----

-----Que habita un domicilio junto con su esposa, su suegra, la pareja de su suegra, y que tiene otro hijo menor de edad de iniciales *****, que al igual que él, su esposa también trabaja. -----

-----Que en el domicilio en el que vive se erogan gastos por los siguientes conceptos: -----

- **Servicios públicos y adicionales (mensual)**
\$1,075.00, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su menor hijo ***** por la cantidad de \$323.16 (trescientos veintitrés pesos 16/100 m.n.).
- **Servicio de energía eléctrica (bimestral)** \$972.00, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su

menor hijo ***** por la cantidad de \$145.80
(ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.)

- **Servicio de agua potable y alcantarillado (mensual)** \$190.22, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su menor hijo ***** por la cantidad de \$57.06 (cincuenta y siete pesos 06/100 m.n.)
- **Pago de teléfono e internet (mensual)** \$399.00, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su menor hijo ***** por la cantidad de \$119.70 (ciento diecinueve pesos 70/100 m.n.)
- **Gastos de alimentación (mensual)** \$5,932.80, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su menor hijo ***** por la cantidad de \$1,779.84 (mil ciento setenta y nueve pesos 84/100 m.n.)
- **Gastos de gasolina (mensual)** \$506.60, de los cuales cubre su parte proporcional y la de su menor hijo ***** por la cantidad de \$151.98 (ciento cincuenta y un pesos 98/100 m.n.),

-----Lo que permite concluir que los gastos mensuales aproximados de ***** ***** ***** y su menor hijo ***** , por concepto de servicios básicos de la vivienda, alimentación, y gasolina, ascienden a la cantidad aproximada de \$2,577.54 (dos mil quinientos setenta y siete pesos 54/100 /100 m.n.).-----

-----Luego entonces, si los niños *****
requieren para su subsistencia la cantidad aproximada de \$5,682.66 (cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 66/100 m.n.), con el porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) que se fijó como pensión alimenticia, cubren el 78.20% (setenta y ocho punto veinte por ciento) de sus necesidades, equivalente a \$4,443.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), ya que el resto de sus necesidades, es decir el 21.80% (veintiuno punto ochenta por ciento), deberán ser cubiertas por su madre, la señora ***** , quien si bien manifestó que ocasionalmente vende ropa sin acreditarse la cantidad que percibe, está obligada a contribuir al sustento de sus hijos en términos del artículo 281 del Código Civil.- -
-----Cabe precisar que el rubro concerniente a la atención médica, no se cubre con el porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) de pensión alimenticia como lo asegura el inconforme, pues en el estudio socioeconómico al entrevistar al padre de los menores, éste mencionó que sus tres hijos cuentan con servicio médico público afiliado al servicio médico del IMSS y Gastos Médicos Mayores, lo cual también fue reconocido por la madre de dos de los menores, de manera que implícitamente se tuvo presente este dato al determinar el quantum de la pensión alimenticia, y si bien es

cierto que ***** presentó comprobantes de gastos médicos, precisó a la trabajadora social que era un gasto por consulta oftalmológica del niño *****, el cual debe realizarse una vez al año; estimándose necesario por parte de ésta autoridad contemplarlo como parte de los gastos del menor, pues los servicios públicos de salud no están exentos de resultar ineficaces o insuficientes, caso en el que será necesario acudir a servicios de salud particulares o privados, a fin de asegurar que los menores continúen recibiendo lo necesario para su habilitación, rehabilitación y su desarrollo.-----

-----Asimismo, si los gastos que sufraga ***** para cubrir sus necesidades y las de su hijo ***** son de \$2,577.54 (dos mil quinientos setenta y siete pesos 54/100 m.n.) mensuales, se cubren íntegramente con el 60% (sesenta por ciento) restante de su salario, ya que incluso en la actualidad, el salario semanal que percibe se traduce en un ingreso líquido mensual aproximado de \$4,194.28 (cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 28/100 m.n.), mismo que puede verse incrementado en un futuro, toda vez que las deudas de carácter personal adquiridas voluntariamente, como son las provenientes del pago de ahorro, comedor, y créditos, no tienen el carácter de permanentes.-----

-----De ahí que contrario a lo que alega el inconforme, los derechos de su hijo ***** no se transgreden al establecer una pensión del 40% (cuarenta por ciento) para los menores *****, pues el menor *****, además del salario de su padre, cuenta con la contribución económica de su madre, *****, quien según manifestaciones del propio demandado tiene un trabajo que le genera ingresos. -----

-----Aunado a lo anterior, no deviene ocioso señalar que aún cuando se trata de un asunto en el que se involucran derechos de menores de edad, no resulta necesario suplir la deficiencia de la queja, pues el interés superior del menor consagrado en el artículo 4o. Constitucional, fue respetado, protegido y garantizado por la autoridad jurisdiccional de primera instancia en favor de todos los acreedores.-----

-----En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados los agravios expresados por el apelante, consecuentemente, se deberá confirmar la sentencia que da materia al recurso. -----

-----**CUARTO.-** En cuanto a la condena en costas de esta Segunda Instancia, se actualiza el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, ya que le

han recaído al apelante dos sentencias adversas substancialmente coincidentes, sin embargo, no se hace especial condena en el pago de costas en atención a que una disminución en los ingresos del padre, trasciende a los derechos de uno de los menores de edad, a quien el demandado debe proporcionar alimentos.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

-----**PRIMERO.**- Han resultado infundados los agravios expresados por el apelante en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio sobre Alimentos Definitivos, promovido por ***** por sus propios derechos y en representación de sus hijos ***** en contra de ***** ***** ***** , ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

-----**SEGUNDO.**- Se confirma la sentencia que es materia del presente recurso.-----

-----**TERCERO.**- No se hace especial condena en el pago de las costas procesales erogadas por la tramitación de esta Segunda Instancia.-----

-----**CUARTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados **ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE, y HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ,** Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, hoy tres de diciembre de dos mil veinte, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS,** que autoriza y da fe.- **DOY FE.**-----

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar
Presidente

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
PSCCF/L'AASS/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretario Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución NÚMERO: 252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) dictada en la sesión del dos de diciembre de dos mil veinte por los magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de 12-doce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.